

QUILMES, 27 de mayo de 2015

VISTO el Expediente N° 827-0816/05, la Resolución (CS) N° 004/08 y la Resolución (CS) N° 204/15, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N° 004/08 se aprobó el Régimen de Estudios de la Universidad Nacional de Quilmes, modalidad presencial.

Que por Resolución (CS) N° 204/15 se deja sin efecto la Resolución 336/13 y se modificó el apartado IV - De las Equivalencias- del Anexo de la Resolución (CS) N° 004/08.

Que el crecimiento de diversos sectores productivos y de servicios y la aplicación de políticas públicas genera una demanda social en aumento en relación a formación superior universitaria por parte de estudiantes que han realizado trayectos formativos alternativos en diversas temáticas.

Que la Universidad Nacional de Quilmes participa en esos trayectos formativos alternativos a través de la generación de Diplomas de Extensión Universitaria

Que el sistema y la exigencia de los procesos de evaluación de los cursos de los mencionado Diplomas se realizan de manera equivalente al de los cursos de grado de esta Universidad.

Que el Consejo Superior estableció la necesidad de reglamentar los procedimientos para el establecimiento de equivalencias entre los cursos que se dictan en el marco de los Diplomas de Extensión y las materias de las carreras de grado y pre-grado que se dictan en la UNQ

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, han emitido despacho favorable.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Estatuto Universitario al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento para el Otorgamiento de Equivalencias entre los Cursos de Diplomas de Extensión y las materias de grado y pregrado, que se especifica en el Anexo de esta Resolución

ARTICULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) N°: **205/15**

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIAS ENTRE CURSOS DE DIPLOMAS DE EXTENSIÓN Y MATERIAS DE CARRERAS DE GRADO Y PRE-GRADO

ARTICULO 1º: Se otorgarán equivalencias entre cursos realizados en el marco de los Diplomas de Extensión y las carreras de grado y pre-grado de la Universidad siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El estudiante que solicita la equivalencia debe haber concluido la Diplomatura correspondiente.
- b) El o la docente del curso del Diploma deberá estar designado por el Consejo Superior.
- c) El o la docente a cargo del curso del Diploma deberá reunir, como mínimo, los requisitos académicos de un Instructor B.
- d) Los contenidos mínimos que se dictan en las materias cuya equivalencia se solicita deben ser cubiertos en su totalidad por los contenidos de los cursos aprobados en el Diploma.
- e) La carga horaria total de los cursos del Diploma debe ser, como mínimo, igual a la carga horaria de la materia cuya equivalencia se otorga.

ARTICULO 2º: El Director/la Directora del Ciclo Inicial o de la carrera dictaminará cuáles son los curso del Plan de Estudios del Diploma de Extensión cuyos contenidos son equivalentes a los contenidos mínimos de las materias cuya equivalencia se otorgará, previo informe de la Secretaría de Extensión.

ARTICULO 3º: La Secretaría de Extensión realizará un informe técnico donde conste la información necesaria para la realización del dictamen, así como la documentación respaldatoria.

ARTICULO 4º: El Director del Ciclo Inicial y/o de la Carrera, según corresponda, elaborará un dictamen fundado en el que deberá expresar las

materias y la cantidad de créditos correspondientes que se reconocen por equivalencias, desglosados por los núcleos que conforman el Plan de Estudios de la carrera de grado o pregrado por el que se gestiona dicha acreditación. De ser pertinente, se expresará la denominación de la materia o materias que se den aprobadas por equivalencias.

ARTICULO 6°: El dictamen del Director del Ciclo Inicial y/o de la Carrera será remitido a la Dirección del Departamento en un plazo no mayor de 90 días para la elaboración del acto resolutorio que será comunicado a la Secretaría Académica para que, a través de la Dirección de alumnos se incorpore a la foja del estudiante y a la base de equivalencias de la Universidad. La resolución de equivalencias será inapelable por parte del interesado.

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: **205/15**